

MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA
(Universidad CEU Cardenal Herrera)

En la penumbra. Notas sobre el rendimiento del Congreso de los Diputados

I INTRODUCCIÓN

En torno al Parlamento —y, más en concreto, en torno a su funcionamiento— es donde se produce una mayor acumulación de tópicos constitucionales; tópicos que son de uso corriente en la doctrina, y que se reproducen comúnmente a través de artículos y manuales. Al menos desde que Kelsen criticara a Schmitt por elevar frente al Parlamento realmente existente un modelo ideal-típico que nunca había tenido existencia, al efecto de legitimar un discurso antiparlamentario, caben dudas razonables acerca de la veracidad de al menos algunos de los tópicos que al Parlamento afectan. Items como el desplazamiento de la iniciativa legislativa parlamentaria por la gubernamental, la expansión de la normativa de producción gubernamental y el eclipse de la parlamentaria, la reducción del tiempo efectivo de vida de las cámaras, las dificultades crecientes para el ejercicio del control parlamentario, etc. son de uso corriente, sin que las más de las veces nos detengamos a precisar en qué medida tal tipo de afirmaciones tópicas se corresponden con los hechos, esto es con la realidad. Cuando ese conjunto de tópicos se asocian a una cultura política dominante de corte autoritario, como desdichadamente sucede todavía entre nosotros, el curso para la literatura antiparlamentaria está servido. No estará de más, pues, detenerse un instante, frenar la carrera de los tópicos y tratar de comprobar cuándo y en qué medida los mismos se corresponden con la realidad, y en qué medida la tozudez de los hechos —de la que hablaba mi maestro—, se empeña en matizar o negar directamente el tópico correspondiente.

Ciertamente la discusión de los tópicos sobre el funcionamiento del Parlamento, en nuestro caso aplicada al Congreso de los Diputados español, en nada obstaculiza el evidente hecho de que en las democracias contemporáneas —y entre ellas se cuenta la española—, el Parlamento tenga problemas, y problemas importantes. Parece evidente que el Parlamento atraviesa una cierta crisis de representación: los ciudadanos votamos —y en Europa lo hacemos abundantemente— para elegir nuestra representación en las cámaras, y sin embargo

ni los ciudadanos percibimos a los diputados como nuestros representantes (el éxito del sintagma «clase política» lo acredita), ni los diputados mismos se atreven muchas veces a operar como tales, como si tuvieran el respaldo de los electores que les han votado. No creo que esa crisis de representación se deba primaria y principalmente a las reglas legales que ordenan el proceso de producción de representación. El fenómeno del distanciamiento, cuando no de la alineación, parlamentario se da con normas electorales que siguen el principio mayoritario y con leyes que siguen el principio proporcional; con leyes que establecen el voto de preferencia y leyes que establecen el voto de adhesión; con reglas que establecen un sistema electoral basado en pequeños distritos uninominales y con reglas que establecen grandes distritos plurinominales, llegando incluso a la asignación de parte o todos los escaños según el voto nacional. Eso no significa que las reglas electorales sea al respecto ineficaces: la afirmación de la irrelevancia de la legislación electoral me parece el error simétrico al en su día tradicional de pensar que el sistema de partidos era una variable dependiente del sistema electoral. Sencillamente, las raíces de la crisis de representación no está en las reglas electorales –aunque estas puedan suavizarla o acentuarla– sino mas bien en otro lado: en los partidos y su funcionamiento. Por eso no deja de ser llamativo que los periódicos, y frecuentemente vacíos, llamamientos para mejorar una democracia que, como la nuestra, es manifiestamente mejorable, no digan una sola palabra, o digan muy pocas sobre lo que, me parece, es el núcleo del problema. Mas no de esto de lo que aquí se va a hablar, sino mas bien de otra cosa.

De lo que aquí se trata es de aproximarse a la vida del Parlamento, a través del caso específico del Congreso de los Diputados, para ver cómo ésta funciona en la vida real; y de interrogar a los hechos a fin de que estos tenga a bien decirnos cómo es el Congreso realmente existente y, en su caso, en que dirección viene evolucionando. Para ello se han utilizado los datos sobre el rendimiento de la cámara que la propia cámara ha venido a publicar, y que abarcan las siete legislaturas constitucionales completadas hasta la fecha.

2. LA DURACIÓN DE LA VIDA DE LA CÁMARA

Constitucionalmente, el Congreso tiene un mandato de cuatro años. Pero dado que ese período se cuenta a partir del día de su elección popular, resulta imposible que el mandato efectivo de la cámara llegue a ser de cuarenta y ocho meses. Adicionalmente, al acoger la Constitución una forma de gobierno parlamentaria acoge, como parte de ésta, la figura de la disolución anticipada, concretamente en la forma de disolución decidida por el Presidente del Gobierno, razón por la cual el art. 68.4 CE establece la salvedad según la cual el mandato del Congreso expira el día de la disolución cuando ésta se practica. De otro lado la Constitución no sigue el sistema de sesión permanente a la hora de regular la actividad de la cámara; mas bien al contrario, establece anualmente dos períodos de sesiones: uno de cinco meses y otro de cuatro, de tal modo que cada año

cuenta con nueve meses de actividad oficial de la cámara y tres de vacación parlamentaria. Ello supone que la legislatura teórica cuenta con un máximo de ocho período de sesiones de actividad.

Ahora bien, en los países de forma de gobierno parlamentaria la existencia misma de la disolución abre la posibilidad de acortamiento de la legislatura, y en aquellos casos en los que la decisión de disolver es discrecional (que es la modalidad que mejor corresponde a la lógica de tal forma de gobierno) la práctica muestra que la disolución es la forma normal de terminación de la legislatura. Así sucede en nuestro caso: desde 1977 todas las legislaturas han finalizado su mandato por disolución, lo que implica que ninguna ha cumplido completo el período de mandato para el cual se eligió. Las diferencias no se hallan en si ha completado o no la legislatura, cosa que ninguna cámara ha alcanzado, sino mas bien en la duración del período de vida de la misma antes de que la misma feneciera por disolución, ya que la Constitución garantiza un período mínimo de vida de algo más de nueve meses (art. 115 CE), pero no uno máximo.

Si computamos los períodos ordinarios de sesiones, una legislatura cuenta con un máximo de 36 meses de actividad.¹ Tal tiempo de actividad puede incrementarse, toda vez que la Constitución permite la convocatoria de sesiones extraordinarias en períodos de vacación, pero ello supone la celebración de sesiones puntuales, ya que no hay *períodos extraordinarios* de sesiones (art. 73.2. CE). Las sesiones extraordinarias se han usado en la práctica totalidad de las legislaturas, normalmente durante las vacaciones parlamentarias de verano y mayoritariamente mediante la convocatoria de alguna sesión en el mes de julio (aunque no faltan sesiones extraordinarias en agosto). Con todo, al efecto de un cómputo global, las sesiones extraordinarias pesan muy poco, por cuanto que suponen no mas de cuatro o cinco días suplementarios de actividad, por lo cual a los efectos que aquí interesan son perfectamente prescindibles. De otro lado es preciso tener en cuenta que es factible, y no inusual, la realización de actividad parlamentaria en período de vacación. En general se trata de actividades de comisiones o de miembros singulares de la cámara (los que sea a su vez miembros de las asambleas parlamentarias de la UEO o la OTAN, pongamos por caso) por lo que afectan a sólo una pequeña parte de los miembros del Congreso, razón por la cual podemos también prescindir de ellos a efectos del cómputo de la duración efectiva de la Legislatura.

Con las salvedades anteriores el balance de la vida de las siete legislaturas constitucionales es el siguiente:

¹ Habida cuenta de que es usual que no haya actividad parlamentaria formal la primera semana del mes, y que la semana parlamentaria ordinaria tiene del orden de cuatro días de actividad efectiva, ello supone que el máximo de días de actividad parlamentaria ordinaria a lo largo de una legislatura completa es de 432 días (4 x 3 x 36)

Cuadro I Meses de sesiones (periodos ordinarios). Congreso de los Diputados

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Meses de duración	30	31	27	32	23	29	34
% del total	83'33	86'11	75'00	88'88	63'88	80'56	94'44
Mayorías	MR	MA	MA	MA	MR	MR	MA

Máximo teórico: 36/100. MR: mayoría relativa. MA: mayoría absoluta.

Como puede verse, los datos acreditan la regla no escrita de la finalización anticipada: el octavo periodo de sesiones o bien no se ha completado (un caso sobre siete) o bien ni siquiera se inicia (seis casos sobre siete), estando la duración mínima en el entorno de los dos tercios y la media levemente por encima de los cuatro quintos (81.74%) de la duración máxima posible que, como hemos apuntado, es de 36 meses. El Congreso tiene una vida efectiva media situada, por lo tanto, en el entorno de los 29 meses de período ordinario de sesiones. Las desviaciones respecto de la media son pocas y no demasiado importantes siendo el único caso destacable por su brevedad el de la V Legislatura, que no alcanzó – aunque por muy poco – los dos tercios del período máximo de actividad.²

En contrapartida, sí aparece una clara constante: todas las legislaturas con mayoría absoluta se sitúan por encima de la duración media, cosa que sólo hace una legislatura de mayoría relativa. Las medias respectivas son claras: mientras que las legislaturas con mayoría absoluta tienen una duración media del 86.11% del total constitucionalmente posible, las legislaturas con mayoría relativa caen a los tres cuartos: el 75.92%.

En conclusión, cabe afirmar que el Congreso fenece por disolución tras una vida de algo más de veintinueve meses de sesiones ordinarias, siendo más probable una vida más larga cuando la cámara cuenta con mayoría absoluta. La práctica ha venido a satisfacer uno de los objetivos de la regulación constitucional: la vida de la cámara es larga y durante la misma el Congreso está casi siempre en actividad. El Parlamento (la situación es idéntica en lo que afecta al Senado) tiene cada legislatura mucho tiempo para trabajar.

² Si se prefiere el cómputo en días (teóricos), partiendo del supuesto de que todos los meses de duración de la Legislatura son meses completos, el resultado sería como sigue:

	I	II	III	IV	V	VI	VII
Días	360	372	324	384	276	348	408
Mayoría	MR	MA	MA	MA	MR	MR	MA

La media se sitúa en 353 días, estando por encima de la misma todas las legislaturas con mayoría absoluta y sólo una de mayoría relativa: la Primera. Y con una sola excepción (la Quinta) todas las legislaturas exceden de los trescientos días.

3. CONGRESO Y PRODUCCIÓN NORMATIVA

¿En que emplea su tiempo el Congreso? En principio el Congreso es un cuerpo legislativo cuya función nuclear radica precisamente en la producción normativa. El Congreso es ante todo un órgano definido por el ejercicio de la función legislativa, ejercicio en torno al cual se han diseñado las reglas que ordenan la organización y funcionamiento de la propia cámara. Mas como el legislador no puede desentenderse del uso y aplicación que pueda hacerse de las normas que produce el Parlamento, está llamado a ejercer también una función de control e impulso, mediante las cuales controla al Gobierno, colabora con él en la determinación de las políticas públicas, e impulsa su actuación. Sin embargo no cabe duda que la función primaria, de la cual se desprenden las demás, es precisamente la de producir normas con rango y fuerza de ley.

Para que el Congreso pueda deliberar sobre un diseño legislativo es necesario que alguno de los titulares de la facultad de iniciativa ejerza la misma y presente a la cámara un borrador sobre el que los diputados puedan actuar. Como en nuestro ordenamiento existen cuatro tipos normativos con fuerza de ley (leyes, decretos legislativos en sus dos modalidades y decretos-leyes) y la iniciativa puede ser ejercida además de por las instituciones por los electores, parece oportuno diferenciar entre los proyectos de ley remitidos por el Gobierno, las proposiciones de ley presentadas por los parlamentarios (casi siempre nacionales, ocasionalmente autonómicos), y las impulsadas por el cuerpo electoral. Y entre las primeras los proyectos de ley en sentido propio, los de leyes de delegación y los decretos-leyes (que por lo demás casi siempre se tramitan como proyectos de ley tras su convalidación). Una primera aproximación reviste el siguiente aspecto:

Cuadro II Ejercicio de la función legislativa. Producción normativa. Congreso de los Diputados

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Proyectos de ley	347	209	125	137	130	192	175
Proposiciones de ley	216	128	175	200	178	239	209
Decretos-Leyes	75	40	20	30	40	85	42
Del. Leg. Bases	1	15	15	4	1	0	0
Del. Leg. Ref.	1	2	3	2	4	2	12
Iniciativas Populares	0	3	2	7	6	11	13
Totales	640	397	340	380	359	529	451
Ratio	17'80	12'81	12'60	11'85	15'61	18'24	13'26
Mayoría	MR	MA	MA	MA	MR	MR	MA

Un examen superficial muestra claramente un predominio aplastante de las iniciativas gubernamental y parlamentaria, un escaso uso de los procedimientos de

delegación legislativa, uno muy leve de la iniciativa popular y un uso oscilante de los Decretos-Leyes. Si se pondera el número de iniciativas con la duración efectiva de los períodos ordinarios de sesiones de cada legislatura medidos en meses aparece una media general de 14.59 iniciativas/mes a lo largo del período que se considera. Aparece así un primer dato llamativo: el volumen de las iniciativas presentadas no es mayor en los casos en los que la composición política de la cámara facilita la producción normativa, esto es en los supuestos de mayoría absoluta: al contrario, todas las legislaturas con mayoría absoluta dan un índice inferior a la media. En segundo lugar hay que señalar que el predominio aplastante corresponde a los supuestos que podríamos llamar ordinarios desde la perspectiva constitucional, la casi totalidad de la varianza corresponde a iniciativas mediante las cuales se ejerce en su integridad la potestad legislativa por las cámaras, en cambio el uso de los instrumentos mediante los cuales el Gobierno –por sí o en colaboración con las Cámaras–, produce normas con fuerza de ley, aparece como netamente minoritario. En principio cabe afirmar que la práctica se amolda al *desiderata* de los constituyentes: en la práctica la propensión a la legislación gubernamental es muy baja, la norma estadística es la producción normativa íntegramente parlamentaria.³

Cuestión distinta es la del uso que se haga de la facultad de iniciativa legislativa. Como es bien sabido, el tópico doctrinal insiste en la preeminencia de la iniciativa gubernamental y el papel secundario, cuando no claramente marginal, de la iniciativa parlamentaria.⁴ Ciertamente el tópico doctrinal no hace sino extraer lo que parece la consecuencia directa de una forma de gobierno parlamentaria, en especial cuando la misma acoge la variante que otorga un papel dominante al Jefe del Gobierno, el comúnmente denominado *sistema de canceller*, al que corresponde claramente la reglamentación constitucional. La razón es bien simple: en tal forma de gobierno éste lo es en tanto en cuanto se asienta en la mayoría parlamentaria, de una mayoría parlamentaria a la que la interferencia de los partidos y la práctica electoral convierten en dependientes del líder del partido de la mayoría y primer ministro, de tal modo que la mayoría parlamentaria pasa a ser una suerte de comité legislativo del Gobierno situado bajo la dependencia política de éste. En consecuencia cabe esperar que el trabajo legislativo del Parlamento descansa cuantitativa y cualitativamente sobre la iniciativa gubernamental, siendo marginal la parlamentaria.

Empero la realidad no es exactamente así. Mas bien es distinta, y aun no sería una grave exageración señalar que lo es de modo creciente. La media de

³ Debe retenerse que existe un segundo factor constitucional que tiende a reducir el uso de la delegación legislativa en comparación con los antecedentes: el art. 82.1 CE, que prohíbe la delegación en cualquiera de sus formas en los casos en los que la regulación debe efectuarse mediante ley orgánica, de tal manera que hoy es constitucionalmente imposible recurrir al texto refundido o a la ley de bases para hacer textos legales muy extensos en materias de gran importancia (p. ej., la LEC), cosa que no sucedía en el pasado.

⁴ *Ad exem.*, vide Luis López Guerra y otros: *Derecho Constitucional* (2ª ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 1994. Vol. II, p.101

iniciativas por Legislatura es de 380, y como ya se ha señalado todas las legislaturas con mayoría absoluta se sitúan por debajo de la media, salvo la última, la más larga, que se sitúa casi exactamente en la media; vuelve a aparecer, pues, el fenómeno de la mayor propensión legislativa en ausencia de mayoría absoluta, que es, no lo olvidemos, la situación parlamentaria para la que están pensadas las reglas constitucionales.

Sentado lo anterior la realidad es como sigue:

Cuadro III Iniciativa gubernamental-iniciativa parlamentaria: balance.

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Proyectos de ley	347	209	125	137	130	192	175
Proposiciones de ley	216	128	175	200	178	239	209
Total	563	337	300	337	308	431	384
% Proyectos de ley	61'6	62'0	41'7	40'7	42'2	44'5	45'6

Como se ve, si dejamos de lado los primeros años, los de puesta en planta de las instituciones y normas propias del nuevo Estado, el predominio de la iniciativa gubernamental es inexistente. Antes bien, cuantitativamente nos encontramos ante el predominio, bien que escaso, de la iniciativa parlamentaria. Es probable que aparezca aquí una consecuencia de la inclinación de las sucesivas mayorías (con la parcial excepción de la última) por las práctica consociativas. Porque la iniciativa parlamentaria si bien es normalmente un instrumento de uso preferente para la oposición, ofrece la ventaja para la mayoría de favorecer la adopción consensual de las leyes y hacerlo en mejores condiciones que la iniciativa gubernamental.

Ahora bien: si desde el punto de vista de la iniciación del procedimiento legislativo la balanza se inclina, bien que levemente, a favor de la iniciativa parlamentaria cosa bien distinta sucede si pasamos a fijarnos en la tasa de éxito. Si medimos éste por el número de proyectos y proposiciones que son adoptados por el Congreso y pasan al Senado, el balance es como sigue:

Cuadro IV Iniciativas aprobadas por el Congreso que son tramitadas por el Senado

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Proyectos de Ley	251	200	111	122	116	171	173
Proposiciones de ley	35	14	10	19	16	44	17

Lo que viene a suponer que por término medio las proposiciones de ley exitosas se sitúan en el entorno del diez por ciento de los proyectos de ley

adoptados. A simple vista aparece el dato, por demás esperable, según el cual el éxito de los proyectos de ley es muy superior al de las proposiciones, y ello aun contando con que la oposición no cuenta con el monopolio de la presentación de diseños legislativos a efectos puramente demostrativos. En una forma de gobierno parlamentaria el Gobierno cuenta, por definición, con al menos la mayoría relativa en el Congreso, y por ello se halla en una posición privilegiada para sacar adelante sus iniciativas legislativas.

Cuadro V Iniciativas aprobadas por el Congreso que son tramitadas por el Senado

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Proyectos de Ley	72'3	95'7	88'8	89'1	89'2	89'1	98'9
Proposiciones de ley	16'2	10'9	5'7	9'5	9'0	18'4	8'1

Como se ve la tasa de éxito de ambas clases de iniciativas es muy diferente: mientras que es muy elevada la de los proyectos de ley, que tiende a ser mayor en los casos en los que el Gobierno reposa sobre una mayoría absoluta monocolor en la cámara, es francamente baja en el caso de las proposiciones, aunque tiende a ser mayor en los casos de Gobierno con mayoría relativa en el Congreso.

Cuestión bien distinta es la que plantea el uso de los instrumentos mediante los cuales puede el Gobierno producir normas con fuerza de ley. Como es bien sabido ello es posible bien en la forma de reglamentos de urgencia (Decretos-Leyes) bien en la forma de Legislación Delegada. Es igualmente bien conocido que el constituyente, si bien conservó tales instrumentos, reaccionó frente a lo que se consideraba un uso abusivo de los mismos bajo el franquismo imponiendo regímenes jurídicos sumamente rigurosos; a decir verdad más rigurosos en los que afecta a la delegación legislativa que en lo que toca al Decreto-Ley. El balance que cabe hacer del uso de tales instrumentos es el siguiente:

Cuadro VI Propensión a la legislación gubernamental

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Decretos-leyes	75	40	20	30	40	85	42
% iniciativas	11'72	10'08	5'88	7'89	11'14	16'07	9'31
Legislación delegada	2	17	18	6	5	2	12
% iniciativas	0'31	4'28	5'19	1'58	1'39	0'38	2'66
Mayorías	MR	MA	MA	MA	MR	MR	MA

Fácilmente se percibe que el uso de los instrumentos mediante los cuales es factible la producción gubernamental de normas con fuerza de ley es fuertemente minoritaria, y que el uso del Decreto-Ley y el de la legislación delegada es bien diferente. Por lo que toca al Decreto-Ley la mediana se sitúa en el entorno de una de cada diez iniciativas gubernamentales (10.30 para ser exactos), y resulta ilustrativo que todas legislaturas con mayoría absoluta se sitúen por debajo de la misma y, en cambio, lo contrario suceda en aquéllas en las que el Gobierno se asienta en una mayoría relativa, caso en el que sistemáticamente la propensión a usar del Decreto-Ley es superior a la media. La lectura es obvia: el Gobierno está más inclinado a usar del Decreto-Ley cuanto más débil sea su posición parlamentaria en el Congreso, de modo que no pertenece al reino de la casualidad que la media más alta se dé precisamente en la VI Legislatura, aquélla en la que la mayoría relativa gubernamental fue la más reducida de las dadas en el período que se considera.⁵

Distinto es el caso de la legislación delegada, cuyo uso es sumamente escaso: solo en una legislatura ha estado por encima del 5% del total de las iniciativas gubernamentales, y la mediana se sitúa en el 2.26, es decir no llega a una iniciativa de cada cuarenta. La legislación delegada tuvo cierta importancia en dos legislaturas caracterizadas por la combinación entre administración socialista y mayoría absoluta, y resulta insignificante en las demás. Si acaso señalar que en los tres casos en que el uso supera la mediana se trata de legislaturas con mayoría absoluta.

Por lo que toca a la ratificación de tratados o convenios –por definición, de iniciativa gubernamental–, llama la atención la tendencia poco menos que constante a su crecimiento, siendo de destacar que las propuestas de ratificación superan en número a la iniciativa estrictamente nacional a partir de la tercera legislatura. No creo que ese hecho sea desligable del abandono de la política exterior aislacionista seguida desde el 98 hasta los primeros ochenta del pasado siglo y su sustitución por otra de orientación bien distinta, definida en su núcleo central por una creciente implicación en organizaciones internacionales o supranacionales, una de cuyas consecuencias sería precisamente el aumento de los compromisos internacionales de España y, como medio para ello, el aumento correlativo de los instrumentos internacionales de los que el país es parte.

⁵ Desgraciadamente los índices del Congreso no permiten discriminar qué decretos-leyes se tramitan como proyectos de ley.

Cuadro VII Aprobación de tratados y convenios y tasas de éxito

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Nacional	640	397	340	380	359	529	451
Tratado/Convenio	107	145	196	260	214	300	298
% T-C/Nacional	16'72	36'59	57'65	68'42	59'61	56'71	66'08
Tasas de éxito T/C	91	134	179	242	203	175	289
% T/C	85'0	92'4	91'3	93'1	94'9	58'3	97'0

Llama la atención, con todo, que la tasa de éxito de los tratados y convenios, y no sólo su número, sea significativa y constantemente mayor que la correspondiente de los proyectos de ley, sin otra excepción que la de la VI Legislatura, quiebra que tal vez haya que tomar como un síntoma de la moderación de una orientación fuertemente internacionalista de la política exterior. En todo caso debe hacerse notar que la ratificación de tratados y convenios sólo rara vez produce debates parlamentarios importantes. A diferencia de lo que ocurre con los proyectos y proposiciones de ley, en las que la norma es una discusión intensa y detallada, en el caso de la ratificación de instrumentos internacionales el debate es la excepción antes que la regla, de tal modo que no son precisamente raros los tratados o convenios que se ratifican sin debate y por asentimiento. Además en tales casos al no existir la posibilidad de iniciativa legislativa secundaria (que sólo es reglamentariamente posible en el caso de que se propongan o discutan reservas, pero no lo es en cuanto al tratado en sí) no cabe normalmente otro debate que el de totalidad, por lo que aun cuando se suscite debate, éste es mucho más simple y rápido que el correspondiente a las iniciativas legislativas *stricto sensu*.

4. CONGRESO Y POTESTAD DE CONTROL

En tanto que cuerpo legislativo el Congreso no puede desentenderse de la suerte que puedan correr las normas legales que vota. La naturaleza misma de la cámara es, por tanto, la causa de que de la misma surja un poder general de orientación y supervisión; poder que, como la doctrina constitucional ha precisado, no es meramente reactivo, sino que tiene un componente nuclear de impulso de la acción de gobierno. La doctrina suele diferenciar de entre el catálogo de los instrumentos de control aquellos que ponen directa e inmediatamente en cuestión la continuidad del Ejecutivo, en todo o en parte –los medios extraordinarios–, de aquéllos que no surten tal efecto en tales términos –los medios ordinarios–. La lógica misma del gobierno parlamentario como gobierno de la mayoría social identificada por la mayoría en la cámara hace que en la práctica el uso de los medios extraordinarios sea efectivamente tal, mientras que el de los medios ordinarios es frecuente y aun cotidiano. Es más, las técnicas que

caracterizan al denominado «parlamentarismo racionalizado» tienen la propiedad de dificultar adicionalmente el uso de los medios extraordinarios de control, a los que se dota de procedimientos de actuación rigurosos y por ello gravosos. Adicionalmente hay que anotar que mientras los medios extraordinarios y los ordinarios de mayor relevancia son en la práctica de uso particular de los Grupos Parlamentarios, y en su puesta en funcionamiento los diputados singulares tienen escasa o nula influencia, no sucede lo mismo con los medios ordinarios de menor relevancia formal y procedimental, que en buena medida sí se integran en la esfera de disponibilidad efectiva de los diputados singulares. Lo que, naturalmente, no puede sino facilitar su uso.

Por lo que toca al uso de los medios extraordinarios de control y su formalización, el balance es como sigue:

Cuadro VIII Instrumentos de control extraordinario.

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Votación de investidura	2	1	1	1	1	1	1
Moción de censura	1	0	1	0	0	0	0
Reprobación	1*	0	0	4	1	7	16
Cuestión de confianza	1	0	0	1	0	0	0

* Las mociones de reprobación se introdujeron durante la I Legislatura, con motivo del escándalo de la colza, sin embargo la figura misma no figura en el banco de datos del Congreso. Se ha anotado una aunque en rigor fueron cinco mociones simultáneas dirigidas contra otros tantos Ministros.

Como puede verse la rigurosa formalización de la censura y la confianza, unidas a su excepcionalidad intrínseca ha conducido a la práctica inutilización de ambos institutos. Por lo que toca a la cuestión de confianza sólo se ha planteado dos veces sin que surtiera efectos apreciables, y en lo que a la moción de censura afecta sólo se ha usado dos veces y aun así a efectos puramente demostrativos. Esto último no tiene nada de particular: la moción de censura constructiva es inviable por definición, ya que exige a la oposición un acuerdo de mayoría absoluta sobre un hombre, un equipo y un programa y si se está en la oposición es precisamente porque esos requisitos no pueden satisfacerse. La única *ventana de oportunidad* que el instituto tiene (la que se da cuando una parte de la mayoría bascula a la oposición y es capaz de formar con toda o parte de esta una mayoría absoluta alternativa) no se materializó nunca en el Congreso (y solo una vez en los gobiernos autónomos).⁶ En cuanto a la investidura su uso revela la práctica

⁶ Es el caso de la caída del Gobierno de Fernández Albor en Galicia por la defección de una parte del grupo de Alianza Popular dirigido por el Vicepresidente del Gobierno Autónomo, que, una vez efectuada la defección, pactó la formación de un nuevo Gobierno con la oposición socialista.

constante de los «gobiernos de legislatura» como consecuencia de la configuración de nuestros partidos y los rendimientos de un sistema electoral seudoproporcional: la única excepción (la investidura de Calvo Sotelo en 1981) se dio precisamente por una crisis interna del partido de la mayoría.

Resulta significativo que el único instrumento de control extraordinario con alguna utilización apreciable sea precisamente uno introducido por vía de uso, que carece de formalización, y por ello de reglas restrictivas, y que no genera obligación jurídica alguna en caso de éxito (por más que esa sea una posibilidad inédita hasta la fecha): nos referimos a la moción de reprobación. Y lo es especialmente cuando se considera que la misma supone la censura de la conducta de un miembro del Gobierno, y que el ámbito de la responsabilidad política singular, correspondiente a aquella parte de la política de un departamento que no está directamente relacionada con un acuerdo o una política pública común del Gobierno, resulta en extremo reducido.

Mucho más abundante es el uso que el Congreso hace de los medios ordinarios de control, lo que ciertamente no puede ser tenido de excepcional. El resumen del conjunto de la actividad de control a través de tales medios es como sigue:

Cuadro IX Instrumentos de control ordinario

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Solicitudes Inform./Doc.	133	782	1.948	4.957	3.173	2.590	4.691
Preguntas resp. escrita	3.820	9.200	19.458	15.309	14.886	32.721	75.326
Preguntas resp. oral (C.)	745	244	1.543	2.464	1.865	2.829	4.016
Preguntas resp. oral (P.)	412	1.583	1.510	2.003	1.610	2.112	2.280
Interpelaciones	389	210	214	225	142	208	338
Comparecencias	621	932	2.161	3.681	3.712	4.652	4.251
Solicitudes C. Investigación	0	9	14	20	24	19	36

A simple vista se percibe una tendencia común a todos y cada uno de los instrumentos de control ordinario: su uso es creciente, poco menos que de modo constante, a lo largo de todo el período que consideramos, sin que se refleje inflexión a la baja fuera de dos casos durante la II Legislatura. Si atribuimos un valor 100 al uso durante la I Legislatura los índices resultantes para la VII Legislatura son espectaculares. Si exceptuamos las interpelaciones, el índice más bajo corresponde a las preguntas con respuesta oral en Comisión, que se sitúa en el 539, pasa a ser de 553 en el caso de las preguntas con respuesta oral en Pleno, en el 685 en el caso de las comparecencias, sube a casi dos mil (1971) en el caso de las preguntas con respuesta escrita y pasa de 3500 en el caso de las solicitudes de información. Y ello sin considerar la variable duración efectiva de la legislatura.

Desde luego no todos los instrumentos de control tienen la misma importancia política. Las solicitudes de información y documentación y –en la mayor parte de los casos (aunque no siempre)– las comparecencias, son utilizadas por los parlamentarios al efecto de acumular la información que resulta indispensable para usar con efectividad de otros instrumentos de control; son ante todo medios de uso conveniente, a veces necesario, para obtener los recursos que son necesarios para ejercer un control efectivo. No es casual que a partir de la II Legislatura el uso de ambos instrumentos registre una tendencia similar y cuente con unas dimensiones aproximadas a todo lo largo del período.

Distinto es el caso de las preguntas, sin duda la herramienta central en el ejercicio de la potestad de control, el eje en torno al cual gira, en el mundo real, el control parlamentario del Gobierno. En principio habría que considerar que siendo la pregunta casi el único instrumento de control que en la práctica parlamentaria está entregado a la plena disponibilidad de los diputados sería en su utilización donde podríamos encontrar la clave principal del trabajo del parlamentario singular. Por ello habría que partir del supuesto de que su número debe ser necesariamente mayor del que corresponde a los medios anteriores de control, dado que éstos se hallan en manos de los grupos y las preguntas en el de los parlamentarios, cuyo número es mucho mayor que el de aquéllos. A más actores mayor uso de la herramienta. Consideradas las preguntas en conjunto, la evolución del uso de las mismas es el siguiente:

Cuadro X Instrumentos de control ordinario: las preguntas

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Preguntas resp. escrita	3.820 76'8	9.200 83'4	19.458 86'4	15.309 77'4	14.886 81'1	32.721 86'9	75.326 92'3
Preguntas resp. oral (C.)	745	244	1.543	2.464	1.865	2.829	4.016
Preguntas resp. oral (P.)	412	1.583	1.510	2.003	1.610	2.112	2.280
Núm. total	4.977	11.027	22.511	19.776	18.361	37.662	81.662
Preguntas/diputado/mes	0'5	1'0	2'4	1'8	2'3	3'7	6'9

Como fácilmente se aprecia se registra un crecimiento exponencial del uso de la pregunta a lo largo del período: si tomamos como base de cálculo el total de preguntas en la I Legislatura, en la VII la cifra se multiplicado por diecisiete, en tanto que la tasa de preguntas por diputado y mes de período ordinario de sesiones se ha multiplicado por catorce, siendo su crecimiento prácticamente constante. No obstante la mayor parte del crecimiento en cifras absolutas obedece a la expansión de las preguntas con respuesta escrita, de tal modo que aun cuando las preguntas con respuesta oral –que reciben mayor publicidad y mayor atención por parte de los medios y son, por ello, más eficaces– han venido a crecer fuertemente (las preguntas en comisión se han multiplicado por 5'3 y las

de pleno han crecido 5'4 veces), las preguntas con respuesta oral han pasado de algo menos de un cuarto del total a algo menos del ocho por ciento. Lógicamente ello ha sido posible por un enorme incremento de la productividad de los diputados, cuya tasa por pregunta y mes ha pasado de media pregunta a prácticamente siete, algo más de dos por semana efectiva de trabajo y diputado.

Si consideramos exclusivamente las preguntas más importantes a efectos de control, es decir aquellas con respuesta oral, el detalle es como sigue:

Cuadro XI Instrumentos de control ordinario: preguntas con respuesta oral

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Preguntas resp. oral (C.)	745 64'4	244 13'4	1.543 50'5	2.464 55'2	1.865 53'7	2.829 57'3	4.016 63'8
Preguntas resp. oral (P.)	412 35'6	1.583 86'6	1.510 49'5	2.003 44'8	1.610 46'3	2.112 42'7	2.280 36'2
Núm. total	1.157	1.827	3.057	4.467	3.475	4.941	6.296
Preguntas/diputado/mes	0'1	0'2	0'3	0'4	0'4	0'5	0'5

Como puede verse la distribución no es uniforme siendo atípica la II Legislatura, única en la que las preguntas con respuesta oral en pleno superan a las de comisión. La pauta predominante es la de una distribución poco menos que equilibrada entre ambas clases de preguntas con una cierta tendencia al predominio de la pregunta con respuesta oral en comisión en las tres últimas Legislaturas. Empero, como ya se señaló, el volumen de las preguntas con respuesta oral sigue en ambos casos una tendencia creciente, habiéndose multiplicado el conjunto de ambas por un factor 5'4, entre la I y la VII Legislatura, en tanto que la tasa por diputado y mes se ha venido a multiplicar por cuatro. En pocas palabras eso significa que anualmente se produce una media de 62'1 preguntas/diputado, de las cuales 4'5 son preguntas con respuesta oral y las restantes preguntas con respuesta escrita. No parece que pueda sostenerse que, por término medio, los diputados del Congreso español sean precisamente poco activos, al menos en los que al uso de los medios a su personal alcance se refiere.

5. CONGRESO Y FUNCIÓN DE IMPULSO

Si el instrumento de control que la pregunta supone se halla al alcance del diputado singular no sucede lo mismo por lo que a los instrumentos propios de la moción de impulso se trata. Aquí retornamos al dominio del «partido-en-Parlamento», esto es a la *grupocracia*, con la sola salvedad de la incidencia, en su caso, de la iniciativa legislativa popular. En el caso del Congreso los instrumentos

específicos de impulso son dos: las proposiciones no de ley y las mociones, estando reservadas estas últimas a los supuestos de eventual conclusión de una previa interpelación de la cual suponen una variable dependiente.

Una de las consecuencias que se siguen de la formalización estricta de la censura que es parte integrante de la panoplia del «parlamentarismo racionalizado», es el declive de la interpelación. Esta nace con el doble propósito de facilitar los debates de política general al efecto de abrir una ventana de oportunidad a una eventual exigencia de responsabilidad al Gobierno y/ o a los miembros del mismo. Precisamente la razón de ser la interpelación se halla no tanto en el debate –que es susceptible de ser introducido por otras vías– cuanto en el cierre de éste mediante el debate y votación de una resolución parlamentaria mediante la cual al fijar la cámara su posición puede precisarse si ésta coincide o no con la orientación del Gobierno al efecto de extraer las conclusiones pertinentes. Precisamente por ello resulta racional que la iniciativa de la interpelación se traslade de los diputados a los grupos, pues son éstos antes que aquéllos quienes están en condiciones de proponer y establecer orientaciones políticas y, eventualmente, de extraer las conclusiones pertinentes en caso de divergencia entre la adoptada por el Gobierno y la votada por la Asamblea. Como la racionalización supone prácticamente siempre que la caída del Gobierno sólo se produce mediante una votación parlamentaria específica –la que tiene por objeto una moción de censura– la utilidad primaria y principal de la interpelación queda clausurada por la reglamentación misma de la responsabilidad gubernamental. Nada de extraño tiene que el interés de las interpelaciones disminuya y que sea una figura sólo usable a efectos meramente demostrativos.

Si, como sucede entre nosotros, la cámara dispone de otros medios para establecer su posición en un asunto de política general, de tal modo que el resultado de adoptar una resolución parlamentaria pueda alcanzarse por vías distintas de la interpelación, cabe esperar un uso moderado, cuando no reducido, de estas últimas. Y, en razón de ello, no debe extrañar que se haya propuesto reiteradamente suprimir la intervención en el debate de las interpelaciones de los grupos parlamentarios distintos del interpelante. Si es factible fijar posición mediante otros instrumentos, y la interpelación no puede tener otro alcance que obligar al Gobierno a fijar posición, y, eventualmente, a que la fijen los grupos, no parece que aquella supresión sea muy grave. Ciertamente ello supone reducir la interpelación a una larga pregunta a la que sigue una larga respuesta, lo que equivale a la desnaturalización del instituto. Pero ello no debe asombrar: la racionalización no se halla exenta de efectos perversos, y este muy bien podría ser uno.

La práctica parlamentaria del Congreso parece avalar las anteriores consideraciones. Desde el principio las iniciativas que reglamentariamente portan el curioso nombre de «proposiciones no de ley» (es decir, las propuestas de resolución que se avergüenzan de su naturaleza y por ello ocultan su nombre) baten claramente a las interpelaciones. Es más: no sólo priman de modo constante, es que además se produce un lento pero constante desplazamiento a favor de la proposición y en detrimento de la interpelación que, aun cuando ha crecido (se ha

multiplicado por un factor mayor de tres entre la primera y la séptima legislaturas), lo ha hecho a menor ritmo que las proposiciones no de ley, de tal modo que la interpelación ha pasado de una de cada diez iniciativas de impulso a una de cada doce:

Cuadro XII Función de impulso

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Proposiciones no de ley	662 89'9	224 85'8	501 83'1	786 84'4	953 89'8	2.239 92'8	3.245 93'1
Mociones	75 10'1	37 14'2	102 16'9	145 15'6	108 10'2	175 7'2	242 6'9
Núm. total	737	261	603	931	1.061	2.414	3.487
Iniciativas/mes	24'56	8'42	22'33	29'09	46'13	83'24	102'56

Y ello de tal modo que, superado el bache que produjo la reformulación del sistema de partidos a raíz de las elecciones de 1982, la intensidad del impulso parlamentario es, como se ve, creciente. Así, las proposiciones no de ley se han multiplicado por un factor de casi cinco (4'9), en tanto que las mociones lo han hecho por un factor algo mayor de tres (3'23). Si en lugar de considerar el crecimiento bruto contemplamos el fenómeno en función de los meses de actividad efectiva de la cámara aparece que, con la excepción mencionada de la II Legislatura, siempre se ha estado por encima de una media de veinte iniciativas de impulso/mes (lo que supone que siempre ha habido un número de iniciativas que supera las dos por día de trabajo parlamentario efectivo), y que el número de iniciativas/mes se ha multiplicado por algo más de cuatro a lo largo del período, de tal modo que en la última legislatura la media se sitúa por encima de la ocho iniciativas de impulso por día de trabajo parlamentario efectivo. No parece que en nuestro Congreso se pueda decir que se trabaja poco.⁷

⁷ Un elemento nada desdeñable que ha impulsado la imagen pública ampliamente difundida de un Congreso de diputados absentistas tiene que ver con un error cometido en 1978: el salón de plenos del Congreso no se limita a contar con un escaño por cada diputado. Como la composición del Parlamento previsto en la Ley para la Reforma Política, que heredó en líneas generales en su día la Constitución, incluía la posibilidad de reunión conjunta de ambas Cámaras (*cf.* art. 74.1. y concordantes CE) y se decidió que la sede de las reuniones conjuntas sería el salón de plenos del Congreso, el número de escaños existente en el mismo está previsto para permitir la presencia de los senadores, y excede por ello ampliamente el tamaño del Congreso. De hecho, y por cortesía parlamentaria, los senadores pueden asistir y tomar asiento en los plenos ordinarios del Congreso. El resultado que se obtiene es una imagen televisiva de una cámara vacía aun cuando el nivel de asistencia de los diputados sea superior al de otros parlamentos de nuestro entorno. No andaba desencaminado Churchill cuando vetó la

Junto a las iniciativas parlamentarias se hallan en nuestro caso otras dos: las que tienen su origen en otros Parlamentos y las que proceden de la iniciativa popular. Por lo que toca las primeras, el Congreso discrimina entre aquellas que tienen por objeto la reforma de los respectivos Estatutos de Autonomía y aquellas otras que tienen por objeto someter al Congreso para su debate proposiciones de ley. En lo que a la reforma estatutaria afecta hay que precisar que se trata de iniciativas que presuponen la puesta en planta de la correspondiente Comunidad Autónoma y un cierto grado de funcionamiento de las propias instituciones. En razón de ello no tiene nada de extraño que no aparezca ninguna durante las dos primeras Legislaturas (recuérdese que los Estatutos más tardíos se aprobaron precisamente en los comienzos de la II Legislatura), y asimismo que no existan durante la III. Las iniciativas aparecen en la IV, durante la cual se operó una reforma prácticamente general a consecuencia de la reforma de la LOREG en 1991. El balance es el siguiente:

Cuadro XIII Iniciativas de reforma estatutaria

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Núm de iniciativas	–	–	–	20	16	11	–

Muy distinto es el curso de las iniciativas legislativas autonómicas en sentido estricto. Éstas aparecen tempranamente, ya en la primera legislatura, y mantienen un cadencia poco menos que constante hasta la VII legislatura, que ve una verdadera explosión de tal tipo de iniciativas:

Cuadro XIV Iniciativa autonómica

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
Núm de iniciativas	1	18	18	15	18	21	42

Por lo que toca al tercer tipo de iniciativa externa, las proposiciones de ley procedentes del ejercicio de la iniciativa legislativa popular, se hace necesario precisar que las mismas dependían para su viabilidad de la producción de la ley orgánica de desarrollo correspondiente, ley que no se produjo hasta bien entrado 1984, esto es mediada la II Legislatura. Pese a que su régimen legal es sumamente restrictivo (y en algún punto de dudosa legitimidad constitucional), lo que puede contribuir a explicar su escasez, a la postre su incidencia no queda muy lejos de la

ampliación del número de escaños en el salón de los Comunes, destruido por la aviación germana en 1941: no es lo mismo hablar en una sala repleta que en otra semi-vacía.

iniciativa autonómica, al menos hasta la VII Legislatura, en la que el crecimiento exponencial de aquélla deja atrás la iniciativa de los electores:

Cuadro XV Iniciativas populares

Legislatura	I	II*	III	IV	V	VI	VII
Núm de iniciativas	0	3	2	7	6	11	13

* Hasta la II Legislatura no entró en vigor la ley orgánica pertinente (LO 3/1984)

En conjunto los supuestos de impulso extraparlamentario son de escasa entidad numérica y contrastan marcadamente con los supuestos de impulso parlamentario.

6. CONCLUSIONES

1.- Ninguna de las cámaras elegidas desde 1979 ha concluido su mandato, todas han finalizado mediante disolución anticipada. En este sentido el Congreso de los Diputados español no es una excepción: en todos los Estados europeos con forma de gobierno parlamentaria y disolución discrecional⁸ sucede algo semejante. En líneas generales puede afirmarse que el último de los ocho períodos de sesiones de la legislatura nunca se completa, y mayoritariamente no llega a iniciarse. La práctica señala una clara relación entre el tipo de mayoría existente y la duración de la legislatura: esta es mayor en los casos de existencia en la cámara de mayoría absoluta, y más reducida en los casos de mayoría relativa. Sin embargo, y con una sola excepción (la V Legislatura), las diferencias en punto a duración no son grandes.

2.- La práctica desmiente parcialmente el tópico del desplazamiento de la iniciativa legislativa parlamentaria por la gubernamental. Mas bien muestra un reparto próximo a la paridad en lo que a la fase inicial respecta, siendo las tasas de crecimiento de la iniciativa parlamentaria y la gubernamental similares. Asimismo la práctica acredita una incidencia algo mayor de la iniciativa parlamentaria conforme avanzamos en el período. Por ende las iniciativas se sitúan por encima de la media en todas las legislaturas de mayoría relativa y por debajo de aquélla en las de mayoría absoluta. En lo que si hay una marcada diferencia es en la tasa de éxito, mucho mayor en

⁸ El único supuesto de forma de gobierno parlamentaria y disolución no discrecional en el contexto de la UE es el alemán (*cf.* art. 68 de la Ley Fundamental).

los casos de iniciativa gubernamental, como corresponde a la lógica de la forma parlamentaria de gobierno. Aun así la tasa de éxito de las proposiciones de ley no es desdeñable, situándose en el entorno del diez por ciento, y siendo la tasa de éxito mayor en las legislaturas de mayoría relativa.

3.— La práctica muestra un muy baja propensión a la legislación gubernamental, y ello pese a la enorme extensión que la Constitución da a las reservas de ley, que cierran el paso a la normación gubernamental con carácter inicial. En este sentido parece que puede argüirse que las reglas sumamente estrictas que los constituyentes establecieron en los arts. 82 y ss. de la Constitución con el propósito de eliminar los abusos y el uso excesivo de la producción de normas gubernamentales con fuerza de ley bajo el franquismo han tenido un éxito rotundo. La propensión al uso de los distintos instrumentos es muy baja, lo es en cuanto al uso del reglamento de urgencia, si bien la propensión al uso del Decreto-Ley es mayor en las legislaturas con mayoría relativa, y resulta bajísima en lo que a la legislación delegada se refiere. La práctica señala que la producción de normas con fuerza de ley es un cuasimonopolio de la norma-hecha-en-Parlamento.

4.— La tasa de éxito mayor se da en el supuesto de ratificación de tratados y convenios, muy superior a la correspondiente a los proyectos de ley. No es improbable que ello se deba a la mayor facilidad para los acuerdos políticos entre las fracciones parlamentarias que los tratados suponen, si bien esa afirmación requiere de ulterior comprobación.

5.— La práctica muestra una situación del uso de los medios extraordinarios de control que raya en la irrelevancia. Resulta obvio que en buena medida ello se debe a la combinación constante de fracciones parlamentarias disciplinadas y dotada de liderazgo claro, y mayorías (absolutas o relativas) asimismo claras y constantes.⁹ Pero parece que se puede afirmar que al menos en parte también se debe al defectuoso diseño constitucional de los institutos principales. La práctica da base suficiente para afirmar que en el estado actual del ordenamiento ni la cuestión de confianza ni la moción de censura constructiva tienen utilidad apreciable alguna. Resulta significativo que el único procedimiento extraordinario de control de uso apreciable sea precisamente uno constitucionalmente no previsto y surgido por vía de uso,

⁹ El Congreso siempre ha registrado o bien una mayoría absoluta monocolor o bien una mayoría relativa en posición cuasimayoritaria —en este último supuesto, sin posibilidad de alternativa mayoritaria que no incluyera al partido de mayor representación—. Solo en un caso (la VI Legislatura) era cuantitativamente posible formar una mayoría parlamentaria que pudiera ser viable y no incluyera al partido de mayor votación y mayor representación, pero tal escenario se reveló como políticamente impracticable desde el mismo momento del comienzo de la misma.

como es la exigencia de responsabilidad política singular a través de las denominadas «mociones de reprobación».

y 6.– En contrapartida, hay un uso fuertemente creciente y altamente intensivo de los medios ordinarios de control, en especial de las preguntas (que se han multiplicado por un factor 17 en el curso del período que se considera, y por un factor de 5 si consideramos sólo aquellas con respuesta oral). Resulta interesante señalar que el fenómeno del crecimiento sin parangón se da precisamente en uso de aquellos medios en los que más débil es el control de los grupos y mayor la capacidad de acción que materialmente se reconoce a los parlamentarios singulares. En conjunto la media por diputado y año (62'1 iniciativas/diputado/año) acredita la laboriosidad de los diputados nacionales. Otra cosa es el reflejo público que esa actividad tenga, empero ese no es tanto un problema del trabajo de la Cámara como un problema de calidad de la información parlamentaria (desgraciadamente muy baja entre nosotros) en el que la cuota parte mayor de responsabilidad corresponde a los medios.

Alfara de Patriarca, primavera de 2005.